

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO

de ordenación de los transportes mecánicos por carretera

(Continuación)

- Derechos, obligaciones y responsabilidades de los agrupados.
- Forma de disolución y forma de realizarla.
- Formalidades necesarias para la modificación del reglamento general y del particular de cada Agrupación.

Reglamento de las Agrupaciones provinciales

Art. 119. A la constitución de una Agrupación provincial procederá la redacción, por el correspondiente Sindicato de Transportes y Comunicaciones, del reglamento por el que aquella se haya de regir, ajustándolo a las normas contenidas en el reglamento general mencionado en el artículo anterior, y sometiendo a la aprobación de la correspondiente Jefatura de Obras Públicas.

Acta de constitución de las Agrupaciones

Art. 120. En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de aprobación de su reglamento, deberá constituirse la Agrupación, levantándose el acta correspondiente, que suscribirán todos los transportistas que la integren con el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, que presidirá el acto, y con el Jefe del Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones. En dicha acta se reseñarán los nombres de todos los miembros de la Agrupación y los servicios públicos concedidos o autorizados a cada uno de ellos. La Jefatura de Obras Públicas archivará un ejemplar del acta y remitirá otro a la Dirección general.

CAPITULO XII

ESTACIONES

Iniciativa para el establecimiento de estaciones

Art. 121. El establecimiento de estaciones destinadas a la concentración de llegadas y salidas de vehículos adscritos a los servicios públicos de transporte podrá llevarse a cabo por iniciativa del Ministerio de Obras

Públicas, de los Ayuntamientos interesados, Sindicatos provinciales de Transportes o de particulares, mediante expediente incoado por dicho Ministerio.

En ningún caso podrá iniciarse nuevo expediente mientras el que se hubiera abierto, no se hallare concluso.

Formas en que puede llevarse a cabo la construcción y explotación de estaciones

Art. 122. La construcción o explotación de las estaciones podrá realizarse:

- Directamente por los Ayuntamientos que así lo soliciten, y previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.
- A virtud de concesiones otorgadas por los Ayuntamientos, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, mediante concursos en los que tendrán derecho preferente los Sindicatos provinciales de Transportes y Comunicaciones.
- Directamente por los referidos Sindicatos o por las Agrupaciones de Transportistas constituidas dentro de aquellos que, previa renuncia de los Ayuntamientos interesados, obtengan la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas.
- Mediante concesiones otorgadas en concurso por el Ministerio de Obras Públicas a Ayuntamientos, Sindicatos o particulares, en los que tendrán derecho sucesivo de preferencia los Ayuntamientos y Sindicatos.

Señalamiento de características provisionales

Art. 123. Los Ayuntamientos, Sindicatos provinciales de Transportes y Comunicaciones o particulares que pretendan establecer una estación de ferrocarril, como trámite previo ponerlo en conocimiento de la Dirección general la que, con informe de la correspondiente Jefatura de Obras Públicas, señalará las características provisionales que, con carácter general, ha de reunir la estación, sin omitir las relativas a los servicios públicos de transporte que hayan de utilizarla, número mínimo de estacionamientos simultáneos que deban preverse, locales destinados a los servicios de la Inspección al cambio de la correspondencia transportada por los concesionarios y a los demás del Estado que se mencionan

en el artículo 44 de la ley, y en consecuencia, superficie aproximada de los terrenos necesarios y zona más conveniente para su emplazamiento.

Notificación de las características provisionales al Ayuntamiento

Art. 124. Las características provisionales a que se refiere el artículo anterior se comunicarán en primer lugar al Ayuntamiento, a fin de que en el plazo que se fijará manifieste, según los casos:

- Si conocidas aquellas características persiste en su propósito de establecer la estación directamente o por concurso.
- Si, no siendo el autor de la iniciativa, se decide a hacer uso del derecho de prioridad que le reconocen los artículos 41 y 42 de la ley, entendiéndose que renuncia a ellos si no los reclama en el plazo fijado.

En todo caso, deberá informar, por lo que afecta a los intereses municipales, sobre las características señaladas, proponiendo las que a los mismos convenga. La omisión de su informe dentro del plazo marcado, se considerará como aceptación de dichas características.

Fijación de las características definitivas y su notificación al Sindicato

Art. 125. Oído el Ayuntamiento, la Dirección general fijará las características definitivas de la estación, y cuando la iniciativa proceda de los particulares o del Sindicato provincial, las pondrá en conocimiento de éste para que, si el Ayuntamiento ha renunciado a su derecho preferente, exponga en el plazo que se fije y según los casos:

- Si, conocidas aquellas características, mantiene su propósito de solicitar la concesión.
- Si, tratándose de una iniciativa particular, reclama para sí la concesión, en uso del derecho de prioridad que en segundo lugar le reconoce la ley. Se entenderá que renuncia a tal derecho si no lo ha reclamado en el plazo señalado por la Dirección.

Notificación de las características a los particulares

Art. 126. Si el Ayuntamiento y el Sindicato no hubieran hecho uso de sus derechos, se comunicarán las características señaladas por la Direc

ción al particular autor de la iniciativa, para que, en un plazo que se fijará, manifieste si la mantiene.

Autorización a los Ayuntamientos para la construcción y explotación directa

Art. 127. Si cumplidos los trámites preliminares a que se refieren los artículos 123 y 124 se hubiera definido a favor de un Ayuntamiento el derecho de construir y explotar directamente una estación, se le notificará, señalándole plazo para que solicite en firme la autorización de que trata el art. 39 de la ley, acompañando planos de situación, dimensiones de los terrenos destinados al efecto y anteproyecto justificativo de que la estación puede construirse en ellos con las características señaladas.

Cuando el Ministerio, oyendo a la Jefatura de Obras Públicas, considere aceptables el emplazamiento y anteproyecto de la estación, señalará las tarifas máximas, así como los conceptos por los que éstas puedan percibirse y otorgará la autorización solicitada.

Si el Ministerio considera inaceptables el emplazamiento y anteproyecto lo pondrá razonadamente en conocimiento del Ayuntamiento interesado, a fin de conseguir el oportuno acuerdo con éste. Si la avenencia no pudiera concretarse, se suspenderá el otorgamiento de la autorización hasta que la cuestión quede solucionada por acuerdo entre los Ministerios de Obras Públicas y Gobernación, o por resolución de la Presidencia del Gobierno.

El Ayuntamiento, tan pronto como haya aprobado el proyecto definitivo, deberá remitir dos ejemplares del mismo a la Jefatura de Obras Públicas.

Autorización a los Ayuntamientos para concursar la construcción y explotación

Art. 128. Si el Ayuntamiento pretende adjudicar en concurso la construcción y explotación, al presentar en el Ministerio de Obras Públicas la solicitud a que se refiere el artículo anterior, acompañará el pliego de bases para la celebración del concurso.

El Ministerio, al conceder la autorización, podrá condicionarla señalando las Bases definitivas para el concurso, entre las que figurarán necesariamente las tarifas máximas. Una vez adjudicado éste, el Ayuntamiento

notificará a la Jefatura de Obras Públicas el nombre del adjudicatario, remitiéndole dos ejemplares del proyecto aprobado.

En todos los concursos que con arreglo a lo establecido en este artículo se celebren por los Ayuntamientos, tendrán derecho de preferencia los Sindicatos, siempre que sus proposiciones se hayan presentado en tiempo y forma ajustadas a las Bases del concurso y constituyan ofertas no menos ventajosas que las demás presentadas.

Concesiones otorgadas a los Sindicatos

Art. 129. En el caso en que, con arreglo a lo establecido en el artículo 125, se haya definido a favor del Sindicato provincial el derecho a construir y explotar una estación, podrá aquél solicitar en firme del Ministerio de Obras Públicas, en el plazo que se le señale, la correspondiente concesión, presentando planos de situación y dimensiones de todos los terrenos destinados al efecto, en unión de los documentos que acrediten suficientemente que dispone de aquéllos, ante proyecto completo de la estación y de todas las construcciones e instalaciones anejas.

El Ministerio, oyendo a la Jefatura de Obras Públicas y previo acuerdo con el Ayuntamiento, o a falta de éste en virtud de resolución adoptada en la forma que señala el párrafo tercero del artículo 127, aceptará, rechazará o condicionará el emplazamiento y anteproyecto de la estación y fijará las tarifas máximas, a fin de que el Sindicato, en su caso, pueda presentar el proyecto definitivo.

Aprobado éste, previa su confrontación e informe de los Consejos Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y de Obras Públicas, el Ministerio otorgará la concesión definitiva.

Concurso para adjudicación de estaciones a los particulares

Art. 130. Cuando el particular solicitante de una estación haya manifestado, con arreglo a lo que establece el artículo 126, su deseo de mantener su iniciativa, se publicará ésta por su cuenta en el *Boletín oficial del Estado*, con las características señaladas, abriendo concurso para la presentación de proposiciones, en las que se concretarán los terrenos ofrecidos.

Los concursantes deberán presentar:

- Plano de situación, forma y dimensiones de los terrenos ofrecidos.
- Documentos que acrediten suficientemente que disponen de dichos terrenos.
- Proyecto de la estación y todas sus construcciones e instalaciones anejas.
- Estudio económico de la construcción y explotación, deduciendo del mismo las tarifas para el público y para los titulares de los servicios.
- Resguardo acreditativo de haber consignado a disposición del Director general, en la Caja general de Depósitos, una fianza igual al uno por

ciento de la cantidad presupuestada en el estudio económico para la construcción de la estación y sus anejos.

Las proposiciones se presentarán en la Jefatura de Obras Públicas, la cual en la fecha que se haya señalado en el anuncio del concurso, procederá a la apertura de pliegos. Esta se celebrará ante Notario, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, con asistencia del Ingeniero y ayudante encargado de la Inspección de Transportes.

En el acta correspondiente se relacionarán las proposiciones presentadas, las desechadas por no reunir las condiciones exigidas para su presentación y las admitidas, así como las observaciones formuladas por los concursantes que asistiesen.

Del acta notarial se obtendrá una copia autorizada, que quedará unida al expediente, y los gastos que se ocasionen serán de cuenta del adjudicatario del concurso.

La Jefatura de Obras Públicas remitirá al Ayuntamiento los documentos especificados en los apartados a) y c) presentados por los concursantes, para que exponga su opinión sobre el emplazamiento de la estación y sobre las construcciones proyectadas en relación con las Ordenanzas municipales.

Oído el Ayuntamiento, la Jefatura remitirá toda la documentación del concurso con su informe a la Dirección general, la que, previa consulta a los Consejos Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y de Obras Públicas, podrá seleccionar la proposición que juzgue más ventajosa, aceptándola íntegramente o condicionándola en la forma que estime conveniente.

El Ministerio de Obras Públicas otorgará la concesión provisional, que sólo se elevará a definitiva después de depositada una fianza equivalente al doble de la provisional y de haber satisfecho el adjudicatario al peticionario primitivo una cantidad equivalente a 5.000 pesetas por cada uno de los estacionamientos simultáneos señalados como mínimo en las Bases del concurso, siempre que dicho primer peticionario hubiese formulado una proposición admitida.

Establecimiento de estaciones por iniciativa del Ministerio de Obras Públicas

Art. 131. El Ministerio de Obras Públicas, por propia iniciativa, podrá abrir expediente para el establecimiento de una estación. Para ello, previo informe de la Jefatura de Obras Públicas, y de acuerdo con el Ayuntamiento, o a falta de éste, en virtud de resolución adoptada en la forma que señala el párrafo tercero del artículo 127, la Dirección general señalará las características y abrirá concurso para la presentación de proposiciones, celebrándolo y adjudicándolo el Ministerio en la forma y con los trámites detallados en el artículo 130.

Únicamente cuando se declare desierto un concurso celebrado con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio de Obras Públicas podrá fijar, de acuerdo con el

Ayuntamiento, los terrenos necesarios para construir directamente una estación contratando su explotación mediante concurso, o para concursar conjuntamente su construcción y explotación.

En todos los concursos que, con arreglo a lo establecido en este artículo, se celebren por el Ministerio de Obras Públicas, tendrán derecho de preferencia sucesivamente, los Ayuntamientos y Sindicatos, siempre que sus proposiciones se hayan presentado en tiempo y forma ajustadas a las Bases del concurso y que a juicio del Ministerio de Obras Públicas constituyan ofertas no menos ventajosas que las demás presentadas.

Redacción de proyectos

Art. 132. En todos los casos, los proyectos de estaciones de autobuses deberán ser firmados por técnico o técnicos con títulos que les autorice para el estudio y firma de esta clase de instalaciones, siendo causa de nulidad cuantos trámites se lleven a cabo por organismos estatales o municipales sin el más exacto cumplimiento de esta condición previa.

Formulario de proyectos; instalaciones complementarias de las estaciones

Art. 133. El Ministerio de Obras Públicas redactará un formulario sobre la presentación de proyectos, estudio económico, justificación y descomposición de tarifas y demás detalles de la construcción y explotación a que se refiere el artículo número 45 de la ley.

Los solicitantes podrán incluir en el proyecto, una vez cubiertas las necesidades señaladas por el Ministerio de Obras Públicas, cuantos locales, viviendas o instalaciones consideren más convenientes al desenvolvimiento económico de la explotación, siempre con las limitaciones que las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes puedan imponer a su establecimiento.

Los concesionarios podrán explotar directamente los servicios e instalaciones anejas a la estación, utilizar para su uso propio los demás locales existentes en los edificios de la misma, o bien explotarlos mediante arriendo, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Inspección y vigilancia de las obras

Art. 134. En los casos de concesiones otorgadas a Ayuntamientos, Sindicatos o particulares, la inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrá iniciarse la explotación mientras dichas obras no hayan sido reconocidas y definitivamente aprobadas por dicho Ministerio.

Tarifas de aplicación y reglamento de explotación

Art. 135. Cualquiera que sea la forma en que la estación se haya autorizado o concedido, las tarifas de aplicación habrán de ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, y no podrán exceder de las señaladas en la concesión o autoriza-

ción ni recargadas con ningún gravamen provincial o municipal ni de ninguna otra clase.

Asimismo, y previamente a su apertura al servicio, deberá someterse a la aprobación de la Dirección general el reglamento de explotación de las estaciones.

Revisión de tarifas

Art. 136. Excepcionalmente podrán ser revisadas las tarifas de la concesión o autorización a solicitud o previa audiencia del titular de aquella, con informe del Sindicato, de la Jefatura de Obras Públicas y del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Tardajos de Duero, Langa de Duero, Valdenarros, Bordecoréx, Esteras de Soria, Caltojar, Berzosa, Villálvaro, Torralba del Burgo, Aldealices, Cihuela, Estopa de San Juan, Valdeprado, Viana de Duero, Lumias, Alaló, Castilfrío de la Sierra, Soliedra, Mombona, Alentisque, Lodaes de Osma, Arenillas y Soto de San Esteban.

Presupuesto municipal ordinario para 1950

Morón de Almazán, Ventosa de la Sierra, Yanguas, Torrearévalo, Arévalo de la Sierra, Golmayo, Fuentelabol, Buimanco, Villar del Ala, Ciria, Revilla de Calatañazor, Cuevas de Soria, Monasterio, Conquezueta, Alcubilla del Marqués, Vea, Miñana, Mazaterón, Villaseca de Arciel y Bueberos.

Ordenanzas para exacciones municipales Calderuela, Tejado y Fuentelsaz de Soria.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1950

Taracueña y Mañruéllano

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Dévanos.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Burgo de Osma, Paones, Barca, Borobia, Almenar, Gómara, Herrera de Soria, Santa Cruz de Yanguas, Tera, Conquezueta, Noviercas, Torlengua, La Alameda, Dombellas, Arcos de Jalón, Rebollar y Rollamienta.

Imprenta provincial.